MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:
Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública
SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2021TD016 bitácora 06/MP-0140/07/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. [illegible]/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_09_2022_SIPOT_1T_2021_ART69, en la sesión celebrada el 18 de abril del 2022.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_09_2022_SIPOT_1T_2022_ART69.pdf

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0435/2022
Colima, Col., a 03 de marzo del 2022

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE | PROFEPA
DELEGACIÓN FEDERAL COLIMA
16 MAR. 2022
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Recibí
Roberto Valladares R.
10/03/2022

C. Ma. Ofelia Hernández Anguiano
[redacted]
Correo: consultoria.asesoriaambiental@gmail.com, [redacted]
Autoriza notificar: Rebeca Rolón y Roberto Valladares.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la **C. Ma. Ofelia Hernández Anguiano** en su carácter de promovente del proyecto denominado **"Hotel y Restaurante Pacífico Azul"**, ubicado en el municipio de Tecomán, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Hotel y Restaurante Pacífico Azul"**, promovido por la **C. Ma. Ofelia Hernández Anguiano,** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 29 de julio de 2021, con número de **Bitácora 06/MP-0140/07/21**, la **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-a la MIA-P del **Proyecto** para la construcción de una casa ubicada en el lote 2, manzana 2, de la "Playa El Real", ubicada en la localidad y municipio de Tecomán y que se ubicará en una superficie de 437.779 **m²** de zona federal marítimo terrestre y ecosistema costero, por lo que, se inició el procedimiento de evaluación, en materia de impacto ambiental correspondiente.

II. Que dentro de los argumentos para presentar la MIA-P a evaluación, se cita que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) instauró procedimiento administrativo al proyecto contándose con **Resolución Administrativa No.336/2015** de fecha del 28 de agosto de 2015, de donde se desprende que, de acuerdo al **RESUELVE TERCERO, Considerando VII,** la **Promovente** debe someter a evaluación de la Secretaría el trámite de manifestación de Impacto Ambiental, las obras y/o actividades en ecosistemas costeros y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, que se hayan realizado sin contar previamente con la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en contravención a lo dispuesto por el artículo 28 fracción IX y X de la LGEEPA, en relación con el artículo 5 inciso Q) y R) fracciones I y II del REIA.

III. Que para la etapa de integración del expediente, se solicitó con oficio 06/SGPARN/UGA.-1625/21, hacer aclaraciones respectivas a la Resolución Administrativa No. 336/2015; mismas que se entregaron en tiempo y forma con escrito ingresado el 16 de agosto de 2021; por lo que se procedió a iniciar con la evaluación del **Proyecto**.

IV. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2021TD016**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.

V. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UGA.-05/2021, entregado a la **Promovente** con fecha 29 de julio de 2021, esta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. La **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 3 del periódico El Noticiero, con fecha de publicación, 31 de julio de 2021, mismo que fue presentado a esta Oficina el 03 de agosto del mismo año.

VI. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 19 de agosto del 2021, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/036/21 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 12 al 18 de agosto del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Proyecto.

VII. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al VI del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

VIII. Que con fecha 26 de octubre de 2021, la Promovente ingresó como información en alcance, escrito en el cual informa que con respecto a la propuesta de Compensación Ambiental ingresada a la PROFEPA el 21 de junio de 2021, esta Procuraduría emitió Acuerdo Administrativo No. PFPA/13.5/2C.27.5/0245/2021, en donde en el Acuerdo Primero puntualiza que se envió un oficio al Facilitador de Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos de la FGR, en el que se estableció que para estar en condiciones de la firma de un acuerdo reparatorio, se deberá contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental y su Programa de Compensación de Daños Ambientales; así mismo en el Acuerdo Segundo se le informa a la Promovente que para estar en condiciones de valorar su propuesta de Compensación

Ambiental, primeramente deberá exhibir ante la PROFEPA, la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la SEMARNAT.

IX. Que como anexos en la MIA-P se presenta el Título de Concesión No. ISO MR DGZF-260/05, otorgado a la **Promovente** para la ocupación del lote 2, manzana 2 de la Playa El Real, para ocupación de restaurante y uso general; en una superficie de 499.67 m2 de zona federal marítimo terrestre (ZFMT) y terrenos ganados al mar (TGM), mismo que a la fecha no se encuentra vigente y que a decir de la Promovente, una vez se regularice el Proyecto en materia de impacto ambiental, se tiene contemplado ingresar nuevamente el trámite de Concesión de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros, actualizando las características y superficies que contempla el Proyecto.

X. Que adicionalmente se ingresa en la MIA-P el Estudio de Daños, se identifica como principal impacto la modificación al relieve que se realizó durante las actividades de preparación del terreno para el desplante de la construcción en un área muy localizada y se modificó moderadamente la topografía inicial del sitio, este impacto al momento de ser evaluado resultó como un impacto residual, debido a que esta modificación prevalecerá con el tiempo posterior a la ejecución del proyecto. En este estudio se identificaron 7 impactos ambientales significativos y 1 residual, para lo cual se tiene contemplado la ejecución de medidas mediante las cuales se podrá prevenir, mitigar y compensar la relevancia de dichos impactos y que se proponen en la Compensación de Daños ingresada ante la PROFEPA.

XI. Que como antecedente se tiene la autorización emitida por esta Secretaría con oficio No. SGPARN/UGA.-0494/04 de fecha 4 de mayo de 2004, en el cual se autoriza la construcción de una cocina y bodega de 240 m2 para la ampliación del restaurante "Pacífico Azul", sobre la cual se aclara en la información aclaratoria del 24 de febrero del presente, que esta autorización se traslapa con las áreas que actualmente se ubican en la planta baja del Proyecto actual, haciendo la aclaración que las coordenadas de la citada autorización están desfasadas.

XII. Que la Promovente ingresó con fecha 16 de abril de 2018, el proyecto llamado Hotel de Playa "Pacífico Azul", ubicado en el lote 2, manzana 2 de la playa El Real, municipio de Tecomán, Colima y que contaba con un procedimiento instaurado por la PROFEPA, con Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental No. 336/2015; sin embrago durante la evaluación del proyecto se observaron en el sitio, obras adicionales a las sancionadas por lo que se procedió a resolver en sentido negativo a través del oficio SGPARN/UGA.-3208/2018 de fecha 11 de octubre de 2018; en consecuencia el proyecto se turno a la Fiscalía General de la República (FGR).

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0435/2022
Colima, Col., a 03 de marzo del 2022

XIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-2008/21 recibido el 19 de noviembre de 2021 por la Promovente, se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, la cual fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 24 de febrero de 2022, por lo que, se procedió a continuar con la evaluación y resolución del proyecto.

XIV. Que por efectos de la conclusión y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si la **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto. Por lo anterior y bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Generales.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 incisos Q) y R) fracciones I y II, 9 primer párrafo y, 12; artículos 14, fracción II, inciso c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 40 fracción IX inciso C), que establece y define las atribuciones que tienen las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

   Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su

conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que como resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se cumplen las medidas compensatorias y mitigatorias necesarias y las ordenadas por la PROFEPA, durante la conclusión de la construcción y operación del **Proyecto**, no se causarán impactos ambientales significativos.

II. Características del Proyecto

3. Que el **Proyecto** a evaluación se presenta en respuesta a las obligaciones asentadas en el procedimiento administrativo que sigue la PROFEPA en materia de impacto ambiental para la conclusión de la construcción y operación de un restaurante y hotel, ubicados en el lote 2, manzana 2 de la playa El Real, municipio de Tecomán, Colima y que se sitúa en una superficie de **437.779 m^2,** dentro de la demarcación de un ecosistema costero, TGM y ZFMT.

4. Que según se expone en la MIA-P y en la Resolución Administrativa No. 336/2015, en su Considerando II, las obras realizadas y sancionadas, consistieron en:

- - - II.- Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprende la siguiente irregularidad:

> - - - En una superficie de 499.67 m2 (cuatrocientos noventa y nueve punto sesenta y siete metros cuadrados) de superficie, fueron observadas las siguientes obras y/o actividades: por la parte norte se están construyendo columnas de cemento y varilla, según información del visitado posteriormente se construirá el techo con varilla y cemento (concreto) y debajo de ello se construirán los asadores y una bodega, de esta obra se lleva un 80% (ochenta por ciento) de avance de obra. En la parte alta de lo que es el área de la cocina, se tiene otra obra, donde ya se construyeron 10 cuartos los cuales se encuentran en obra negra, de esto se lleva un avance de obra del 90%); a decir del visitado se *van a construir habitaciones para rentar.* En el lugar visitado se observó material propiamente de construcción. No se observaron descargas de aguas residuales al litoral del océano pacifico, cuenta con servicio de drenaje y servicio de recolección de basura. La visita de inspección fue atendida por el C. Cuitláhuac Chávez Mendoza; quien manifestó ser el esposo de la concesionaria la C. María Ofelia Hernández Anguiano, y quien se le solicitó exhibiera la Autorización en Materia de impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Natrales para realizar obras y/o Actividades de desarrollos inmobiliarios en ecosistemas costeros y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y/o terrenos ganados al mar; lote 2, manzana 2, poste 20, playa el real, municipio de Tecomán, Colima, en la Coordenada georreferenciada en proyección UTM X:612545 y Y:2082721, playa el real, en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima, manifestó no contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental Emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y/o actividades de desarrollos inmobiliarios en ecosistemas costeros y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar en el lote 2, manzana 2, poste 20, playa el real, municipio de Tecomán, Colima. -

5. Que adicionalmente la PROFEPA en el uso de sus atribuciones y bajo el fundamento del artículo 67 de la LGEEPA, en el RESUELVE TERCERO Considerando VII de la citada Resolución, la PROFEPA ordena a la Promovente, realizar medidas de mitigación a fin de compensar los daños ocasionados. Adicionalmente, a través de Acuerdo Administrativo No. PFPA/13.5/2C.27.5/0245/2021, la PROFEPA en el Acuerdo Primero, se indica que la Promovente deberá contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental, así como del Programa de Compensación de Daños Ambientales, el cual de acuerdo a la LFRA, será autorizado por esa Procuraduría.

6. Que de acuerdo con la descripción de la obra; en la etapa de construcción las obras sancionadas por el procedimiento administrativo de PROFEPA, se menciona que en la **planta baja** se contaba con un avance del 80%, mismas que actualmente se encuentra completamente construida y en la cual el porcentaje restante correspondió a los dos baños y el muro de contención.
   Respecto a la **planta alta** se menciona en el procedimiento administrativo que se contaba con un avance del 90% y se encontraba en obra negra, actualmente se encuentran completamente terminados, correspondiendo el 10% restante a los acabados y terminaciones.
   Como obra pendiente a realizar se contempla únicamente la construcción de una trampa de grasas, que será instalada previo a la descarga del agua residual a la red de drenaje público, esto con el motivo de retener todos los residuos con estas características que puedan ser vertidos desde el área de cocina.

7. Que según lo aclara en la información complementaria; debido a desfases que delimitan la superficie concesionada tanto en el Título de Concesión No. ISO MR DGZF-260/05, así como la superficie indicada en la Resolución Administrativa No. 336/2015, en donde se cita la superficie de 499.67 m^2, se hizo un levantamiento topográfico de la superficie, tendiendo como dato actualizado una superficie de **437.779 m^2**, la cual está delimitada por las coordenadas siguientes:

POLÍGONO DEL PROYECTO	
X	Y
612551.6208	2082724.3698
612541.4346	2082730.4249
612529.2311	2082709.8913
612522.3554	2082698.3223
612533.0000	2082693.0000
612537.0357	2082699.7988
612551.6208	2082724.3698
SUPERFICIE = 437.779 m^2	

8. Que de los 437.779 m² solicitados, 132.714 m² se localizan dentro del área considerada como ZFMT, mientras que 305.065 m², se encuentra dentro del área considerada como TGM, estas superficies están delimitadas por las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL AFECTADA

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	2,082,709.8913	612,529.2311
1	2	S 30°43'25.79" W	13.458	2	2,082,698.3223	612,522.3554
2	3	S 63°26'05.82" E	11.901	3	2,082,693.0000	612,533.0000
3	4	N 30°41'34.71" E	7.906	4	2,082,699.7988	612,537.0357
4	5	N 19°58'55.56" W	3.061	5	2,082,702.6752	612,535.9898
5	1	N 43°07'30.68" W	9.887	1	2,082,709.8913	612,529.2311
SUPERFICIE = 132.714 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION TERRENOS GANADOS AL MAR AFECTADOS

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				6	2,082,724.3698	612,551.6208
6	7	N 59°16'16.36" W	11.850	7	2,082,730.4249	612,541.4346
7	1	S 30°43'25.79" W	23.886	1	2,082,709.8913	612,529.2311
1	5	S 43°07'30.68" E	9.887	5	2,082,702.6752	612,535.9898
5	4	S 19°58'55.56" E	3.061	4	2,082,699.7988	612,537.0357
4	6	N 30°41'34.71" E	28.574	6	2,082,724.3698	612,551.6208
SUPERFICIE = 305.065 m2						

9. Que las obras que se someten a evaluación consisten en:

Las instalaciones del proyecto contemplan **2 plantas** con la siguiente distribución de áreas:

Planta baja:

- Cocina.
- Bodega.
- Baño para trabajadores.
- 2 baños para huéspedes y comensales.
- Pasillo.
- Área para mesas.
- Muro de contención.

Planta alta.

- Pasillo principal.
- 10 habitaciones con sus baños.
- Terraza común.

10. Que dentro de las obras faltantes, en el Estudio de Daños se cita como obra pendiente a realizar únicamente la construcción de una trampa de grasas, la cual será instalada previo a la descarga del agua residual a la red de drenaje público, esto con el motivo de retener todos los residuos con estas características que puedan ser vertidos desde el área de cocina. Las dimensiones de la trampa de grasas de acuerdo con el requerimiento de la descarga de agua serán las siguientes:
    - Largo: 80 cm.
    - Ancho: 48 cm.
    - Altura: 32 cm.

11. Que para el control de aguas residuales procedentes del servicio de sanitarios, hotel y cocina dentro de las instalaciones, se encuentran conectadas al sistema de drenaje de la COMAPAT, las cuales son conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la zona.

12. Que las etapas que conforman el Proyecto son las siguientes:

✓ **PREPARACIÓN DEL SITIO**

El proyecto no contempla la etapa de preparación del sitio, ya que esta ya fue realizada.

✓ **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**

Para el caso de esta etapa, el proyecto contempla únicamente la construcción de una trampa de grasas, la cual será instalada previo a la descarga del agua residual a la red de drenaje público, esto con el motivo de retener todos los residuos con estas características que puedan ser vertidos desde el área de cocina.

✓ **ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

El proyecto opera ininterrumpidamente las 24 horas los 365 días del año.

Las actividades que se realizarán de manera cotidiana consisten en riego de áreas verdes, aseo de cuartos y cocinas, actividades de operación de cuartos y preparación y venta de alimentos.

Se contemplan actividades semanales las cuales consisten en la manutención de las áreas verdes y jardinerías.

Las actividades mensuales serán las relacionadas con el mantenimiento de los servicios a la infraestructura, limpieza de desarenadores, limpieza de trampa de grasas, etc.

De igual manera se tienen contempladas actividades semestrales y anuales las cuales conllevarán la revisión, verificación y cambio de las partes de los equipos o componentes que sufren deterioro a largo plazo: bombas de agua, pintura, etc. Además del control y disposición adecuada de los residuos de acuerdo con sus características.

✓ **ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO**

El proyecto no contempla abandono debido a que la instalación puede durar por tiempo indefinido realizando los mantenimientos pertinentes. No obstante, en caso de presentarse, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

13. Que de acuerdo con la MIA-P para las obras faltantes, se requiere **UN MES**, de acuerdo al siguiente Programa de trabajo:

Actividad	AÑO										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10...	...30
ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN											
Construcción de la trampa de grasa.											
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO											
Operación y Mantenimiento del Restaurante.											
Operación y Mantenimiento del Hotel.											
Cumplimiento de medidas del Plan de Compensación ambiental.											
Cumplimiento a las medidas de mitigación contenidas en la MIA											
ETAPA DE ABANDONO											
El proyecto no contempla etapa de abandono.											

14. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, la **Promovente** implementará las acciones siguientes:

En la etapa Constructiva:

➢ Se colocarán 2 letreros informativos sobre la prohibición de capturar o extraer ejemplares de fauna (dentro y fuera del predio).

- Someter a manejo integral, los residuos generados durante la operación del Proyecto, y los de manejo especial a un plan de manejo ante el IMADES.
- Para el ahorro de agua promover campañas de ahorro en el área de cocina y hotel.
- Instalas trampas de grasa para el área de restaurante.
- Para evitar emisiones a la atmósfera, se dará mantenimiento a la instalación de gas LP y se instalarán 2 calentadores solares.
- Se harán campañas de apoyo al Campamento Tortuguero.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

15. Que de acuerdo con la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica **8.33 Unidad Ambiental Biofísica** que la compone: **123, Llanura Costera de Colima,** la cual tiene una Política ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración y rectores de desarrollo la Ganadería Industria y Turismo; por lo que la actividad pretendida se enmarca en estos rectores.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la **UGA 96** denominada **"Laguna de Alcuzahue"**, con una política de **Aprovechamiento sustentable**, con Uso Predominante los **Asentamientos Humanos**; por lo que no se contrapone con ese instrumento.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del **Proyecto,** por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción IX y X de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II del REIA.
Ley General de Bienes Nacionales.	El artículo 120 menciona que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.	En el artículo 151 se prohíbe depositar, en los cuerpos receptores y zonas federales; basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de descarga de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El **Proyecto** considera que por la operación y construcción de la trampa de grasas, se requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados de tales actividades, se establecen medidas para su disposición adecuada y evitar la contaminación del sitio.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre – en la lista de especies en riesgo.	El proyecto se ubica en un predio carente de vegetación natural. En la prospección del sitio del proyecto no se identificó fauna terrestre. Considerando la estrecha relación entre la vegetación – disponibilidad de recursos – especies de fauna, en el sitio del proyecto es poco probable la presencia de fauna terrestre. En la zona de playa si se observan especies de aves y tortugas marinas.
NOM-162-SEMARNAT-2012. Establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	En congruencia con lo establecido con la NOM, en el Proyecto: · No se removerá vegetación nativa · No se introducirán especies exóticas en el hábitat de anidación. · Se retirará de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movible que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías. · Se colocarán luminarias direccionales (de bajo voltaje LED) que serán orientadas hacia abajo y fuera de playa, esto durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina. · No se contempla el uso de vehículo motorizado en la playa, más allá del estrictamente necesario para realizar recorridos de vigilancia y protección de la tortuga marina. · Se colocarán letreros informativos sobre la protección de la fauna.
NOM-002-SEMARNAT-1996. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Aplicable por la conexión de las descargas de aguas residuales a la red de drenaje de COMAPAT.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Actualmente se tiene conexión a la red de drenaje municipal. En las futuras etapas del proyecto, las aguas residuales por generarse son de tipo domésticas.

16. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones del

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima (POETC), el sitio del proyecto se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA 96** con una política de **Aprovechamiento sustentable,** con Uso Predominante los **Asentamientos Humanos; por lo que no se contrapone con ese instrumento**. De acuerdo con este ordenamiento, el vocacionamiento del uso del suelo en este paisaje considera los **asentamientos humanos como compatible,** tal como se ve en el cuadro siguiente:

UGA	Política	Lineamientos	Uso predominante	Usos compatibles	Usos condicionados	Criterio
96	Aprovechamiento sustentable	Intensificar la producción agrícola, mejorando su rendimiento y reduciendo los impactos ambientales derivados de la misma. Aprovechamiento industrial sin impacto a las zonas designadas.	Agricultura de riego y plantaciones de frutales.	Agricultura Agroforestería Agroturismo Ecoturismo Frutales Ganadería Investigación Plantaciones agrícolas UMA	Acuacultura **Asentamientos humanos** (siguiendo los criterios de los PDU vigentes, con criterios ecológicos). Infraestructura Industria Minería	Acu Agr Agf Atu **Ahr** Dun Ect Edu Dru Gan Inf Inv Min Pla Uma Ind

17. Que los criterios ecológicos aplicables para la actividad de asentamientos humanos (Ahu), son los que a continuación se enlistan:

Ahr	Criterios para sentamientos humanos rurales	Vinculación
Ahr1	Los asentamientos humanos mayores a 1 500 hab. Deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programa de reciclamiento de residuos.	Durante el desarrollo del proyecto se generarán residuos de tipo sólidos urbanos, los cuales serán almacenados temporalmente y dispuestos donde el ayuntamiento señale para su recolección y transporte al relleno sanitario para su disposición final. Se promoverá la separación de los residuos para su reciclado.
Ahr2	En los asentamientos menores de 1 500 hab., se formularán y aplicarán programas de reciclamiento de residuos.	Igual que la anterior.
Ahr3	No se permitirá la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.	En el lote del proyecto se cuenta con conexión a la Red de drenaje municipal operada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecomán (COMAPAT). Así mismo se cuenta con servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por parte del Ayuntamiento.
Ahr4	Las poblaciones con más de 1 500 hab deberán contar con planta de tratamiento de aguas residuales, cumpliendo con la NOM-001-SEMARNAT-1996.	La COMAPAT es la encargada del manejo de aguas residuales municipales.

Ahr5	Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establecer sistemas alternativos (p.e. entramados de raíces) para el manejo de aguas residuales	En el lote del proyecto se cuenta con conexión a la Red de drenaje municipal.
Ahr6	Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.	Se cuenta con un Atlas Municipal de Riesgos por Amenazas Naturales.
Ahr7	Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.	El proyecto no prevé desmonte de cobertura vegetal.
Ahr8	Se mejorará la accesibilidad a las comunidades más aisladas mejorando la vialidad y los transportes y acercando los servicios de salud educación y telecomunicaciones.	El área del proyecto cuenta los servicios básicos.
Ahr9	Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas.	Se consideran las medidas básicas para disminuir el riesgo ante fenómeno naturales. En caso de ser necesario se colaborará con la Unidad de Protección Civil.
Ahr10	Cuando la mancha urbana alcance una población superior a 5,000 habitantes, se promoverá, en esta la realización de un plan de desarrollo urbano.	No aplica.
Ahr11	En los asentamientos rurales, los residuos de forrajes y desechos de alimentos humanos serán empleados para la producción de composta u otros métodos ecológicos de aprovechamiento.	El proyecto no contempla la generación de residuos de forraje.
Ahr12	Abastecer de equipamiento básico a las comunidades rurales de nueva generación.	No aplica.

18. Que acuerdo con la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano de del municipio de Tecomán, el proyecto se ubica fuera del área de aplicación. Sin embargo, de acuerdo con la Zonificación del Programa Corredor Turístico Gastronómico el Real–Pascuales, define al lote en una clasificación **(ZF-2) Zona Federal, Zonificación de (CB-2) Comercial de servicios de barrio Intensidad Media, Aptitud del suelo apto para el desarrollo urbano turístico.**

Así mismo, el "Programa Regional de Desarrollo Turístico de la Costa Sur del Estado de Colima" define al lote dentro del límite de la zona de estudio; Estrategia ambiental (modelo de usos de suelo) Recreación en Playa, con este ordenamiento, el **Proyecto** se ubica en una zona con uso Comercial y de Servicios de Barrio Intensidad Media (CB-2) y Corredor Comercial y de Servicios Intensidad Baja, así como una aptitud de suelo apta para el desarrollo urbano turístico.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

19. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, se realizó considerando una intersección de la UGA 96 y la microcuenca "Colonia Ladislao Moreno", teniendo sus límites al norte con la zona urbana de Tecomán, al oeste con el río Armería, al este con la microcuenca "Tecomán" y al sur con el Océano Pacífico, la microcuenca tiene una superficie de 9,534.41 ha, constituida por áreas con temporal y vegetación predominante de selva baja hacia la parte de mayor altitud y conservación del sistema ambiental (carta de uso de suelo y vegetación del INEGI serie VI). Es importante mencionar que la descripción de los factores físicos, biológicos y socioeconómicos que interactúan y presentan su campo de influencia en esta área, se encuentran plenamente incluidos en Sistema Ambiental.

    La microcuenca se encuentra constituida en su mayoría fuera de la zona urbana, sin embargo en la zona norte se encuentra dentro de las áreas urbanas de Tecomán y Armería, así como terrenos agropecuarios, con respecto a zonas con uso forestal, se presenta vegetación de selva baja caducifolia y vegetación de manglar en los humedales y cuerpos de agua que se encuentran cercanos al mar, el proyecto se localiza en la costa del municipio de Tecomán, específicamente dentro del pequeño pueblo conocido como Mascota. La microcuenca, conforme se aumenta el gradiente altitudinal la precipitación es mayor y por ende la vegetación es de mayor altura, especialmente en áreas cerriles conservadas, estando las selvas bajas en las regiones al norte y sureste del sistema ambiental y la selva más conservada en la parte más al norte. Regionalmente se ubica en las sierras de la costa de Jalisco y Colima, comúnmente en la zona serrana de Tecomán, la cual forma parte de la sierra madre del sur con exposiciones hacia el océano pacífico lo cual es importante hidrológicamente al ser una zona de barlovento.

    Resulta importante considerar que el estado actual de la biodiversidad y de los ecosistemas del espacio geográfico que hemos denominado sistema ambiental y que manifiesta un estado de conservación regular, ya que se cuentan con grandes extensiones de terrenos y parcelas de usos agropecuarios y en áreas conservadas, la mayoría cuentan con vegetación secundaría lo cual es un indicador de que la zona ha estado sometida a presiones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

    Particularmente en la franja costera del SA, el paisaje se puede considerar como singular, esto al ser una zona de transición entre el continente y el océano, por lo tanto, la franja costera ofrece un gran

colorido, con gran diversidad de formas de vida (principalmente aves), así como una alta diversidad de elementos físicos (océano, playa y palmares). En este sentido, la zona costera desde hace décadas ha sido utilizada como un área de esparcimiento (turística) principalmente para las personas de las localidades cercanas. Por tanto, la actividad antropogénica ha deteriorado la calidad ambiental de la franja costera. Actualmente, en la zona de Playa el Real – Pascuales no se puede dejar de lado los elementos antropogénicos que son parte del paisaje. Estos elementos en general se constituyen por restaurantes de playa, casas de descanso, comercios locales e infraestructura básica, que sirve para el turismo que visita la zona.

Desde el punto de vista oceanográfico, el SA colinda con la ecorregión marina costera del Pacífico Transicional Mexicano que, de forma general, se puede describir como una región muy compleja con una plataforma submarina estrecha que cae abruptamente a grandes profundidades oceánicas cerca de la costa. Este mar tropical es influenciado fuertemente por el extremo sur de la corriente de California, que logra transformarlo estacionalmente en mar subtropical.

La temperatura de la superficie marina: Entre 25 y 28 °C en invierno y un promedio de 29.5 °C en verano; el oleaje es de medio a alto; el aporte de agua dulce por ríos y lagunas. Ocurren incidentes de marea roja y del fenómeno de "El Niño". Particularmente, la Playa El Real–Boca de Pascuales es una playa expuesta (mar abierto) se caracteriza por su oleaje fuerte. La playa tiene una pendiente moderada, así como arena obscura y fina.

En lo que respecta a la Vegetación, de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI del INEGI, en el municipio de Tecomán, el tipo de vegetación predominante es la selva baja caducifolia. Específicamente, el SA se encuentra transformado en gran medida quedando únicamente parches o relictos de vegetación natural. El SA se caracteriza en un 99% por sus palmares y plantaciones de limón, piña y papayo. En menor medida, se presenta uso de suelo de urbano construido (AH). En la franja costera de Playa El Real, la ocupación y uso del suelo ha transformado el medio.

En Lote del proyecto no existe vegetación natural, ni se tiene la presencia de especies de flora incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Para la región de Tecomán y sus costas, diversos estudios resaltan la existencia de más de 200 especies de aves, lo que representa más del 50 % del total registrado para el estado y el 20% para el

país. La estacionalidad climática del estado Colima lo convierte en un importante destino para las aves migratorias de invierno que alcanzan un 39% del total de registros de especies, de las que un 45% son residentes (SEDUR, 2007).

De acuerdo con la calidad ambiental y la diversidad de ecosistemas dentro del sistema ambiental de la microcuenca Colonia Ladislao Moreno, aún es posible apreciar una abundante diversidad de especies de fauna silvestre, asociada a la vegetación natural. Es importante destacar que, derivado su colindancia con el mar, hace que se tenga mejor representada a las aves, tanto nativas como migratorias. Las especies de aves marinas más frecuentes en la zona son Gaviotas (*Larus sp*), Pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), Albatros comorán (*Phalacrocoraxsp*), Tijerata (*Fragata magnificenses*), Golondrinita marina (*Sternaalbifrons sp.*). Los listados de especies potenciales se elaboraron de acuerdo con las fuentes bibliográficas, visita al sitio del Proyecto y experiencia en el área.
Las costas mexicanas registran el desove de siete especies de tortugas marinas, particularmente en las playas colimenses y área del Proyecto, se registra el desove de tres especies:

	Nombre científico	Nombre común	NOM 059
Tortugas marinas	*Chelonia agassizii*	Prieta	P
	Dermochelys coracea	Laúd	P
	Lepidochelys olivacea	Golfina	A

Para estas especies se proponen acciones que coadyuven en el mantenimiento de las condiciones óptimas del hábitat y las zonas de desove.

20. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracciones IX y X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal y ecosistema costero.

21. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta

oficina de Representación de fecha 29 de julio de 2021, la **Promovente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 incisos Q) y R) fracciones I y II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículos 14, fracción II, inciso c) de la LFRA; artículos 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza a la **C. Ma. Ofelia Hernández Anguiano** de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, la conclusión de la construcción y la operación del proyecto **"Hotel y Restaurante Pacífico Azul"**, en una superficie de **437.779 m²** de zfmt y tgm, destinada a un restaurante y hotel; ubicados en el lote 2, manzana 2 de la "Playa El Real", en la localidad y municipio de Tecomán; bajo los **Considerados descritos del 3 al 18** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P, la información complementaria y la Resolución Administrativa emitida por la PROFEPA con No. 336/2015.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **un mes** para la conclusión de construcción y **5 años** para los aspectos de operación y mantenimiento, llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P, su información complementaria y la Resolución Administrativa No. 336/2015.

Esta vigencia con sus tiempos señalados, **contarán a partir del momento en el que, el responsable haya realizado la compensación ambiental impuesta por la PROFEPA en la citada Resolución Administrativa**, cuando esto suceda, deberá ingresar a esta Representación, un escrito de conformidad firmado por la PROFEPA; que dé cumplimiento al artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En caso de requerir un plazo adicional para las obras de construcción y operación; se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la Promovente lo solicite por escrito a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde la **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad de la **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por las autoridades sancionatorias y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la

documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

I. Tan pronto se cuente con él, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, copia del título de concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre, junto con el aviso de inicio de actividades referido en el Término Octavo del presente. **No se podrán iniciar obras dentro de la superficie de zfmt y tgm, en tanto no se cuente con el Título de Concesión vigente, que ampare las obras autorizadas en el presente documento.**

II. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.

III. Debido a que las actividades turísticas y de presencia humana provocan un desplazamiento de la fauna silvestre, deberá presentar a esta a mi encargo, en un plazo de **2 meses** después de recibido este oficio, una propuesta de conservación de las poblaciones silvestres en zonas urbanas, aledañas al sitio del Proyecto, y coordinarse con esta oficina, para acciones de apoyo del rescate de la fauna silvestre en zonas urbanas de Tecomán.

IV. En coordinación con esta oficina, apoyar con insumos para la realización de jornadas de limpieza en las playas; para lo cual se le otorga un plazo de **2 meses** contados a partir de la recepción al presente, para la propuesta y su posterior implementación.

V. Implementar y ejecutar durante la etapa de operación, acciones para uso de tecnologías amigables con el ambiente, así como de no uso de plásticos y fomento al reciclaje y mostrar evidencias en los informes semestrales referidos en el Término Séptimo del presente resolutivo.

VI. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la etapa de construcción y mantenimiento del proyecto. Estos y los demás residuos peligrosos deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.

VII. Prohibir a los trabajadores lavar vehículos, equipo y maquinaria dentro de la zfmt y tgm, esto con el fin de evitar que el agua contaminada baje a las arenas y especialmente hacia el área de playa.

Queda estrictamente prohibido a la Promovente:

VIII. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal, en tanto no cuente con el título de concesión correspondiente.

IX. Hacer uso de la zona federal con fines distintos a los establecidos en la MIA-P y sin contar con el título de concesión respectivo.

X. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará a la **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.

XI. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en la zona federal.

XII. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

SÉPTIMO.- La Promovente durante la vigencia del proyecto, deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Semestral**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- La Promovente en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del **Proyecto** y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor de la **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será

motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- La **Promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0435/2022
Colima, Col., a 03 de marzo del 2022

denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese a la **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firmo el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.** - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima y correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.
Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa.- Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima.- Para conocimiento.

Clave: 06CL2021TD016

PZH/HRS/EIBM